ॐ Santander

F PO8643 Afro VALKO S.A.C. 200.512,348-0 USD 3.000.000.-F108643

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré Nº F908643 , por la suma de USD 3.000.000 (Tres millones de Dolares
suscrito por AGROVALKO SAC con fecha 3 de mayo del año 2018, a la orden de Banco Santander-Chile.
MODIFICACIÓN: Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente:
Intereses: El saldo capital adeudado ascendente a USD 3.000.0000 (Tres millones de dolares
intereses desde el día 7 de noviembre del año 2018 y hasta su vencimiento, a la tasa de interés definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: 1) Tasa Fija del % vencido, calculada en base a año de 360 días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a, días, incrementada en, este incremento en adelante denominado "el Spread".
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reinc Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, a múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sear ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos er la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar a respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto de cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses será igual a tasa de interés infor

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	5/12/2018	USD 600.000			
2	6/5/2019	USD 600.000		-,	
3	04/11/2019	USD 600.000		-	
4	22/4/2020	USD 600.000			
5_	16/10/2020	USD 600.000			
6	-				
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13				***	
14					
15					<u> </u>
16					
17					
18					
19					
20					
21		-			
22					
23					
24					
25					<u> </u>
26					
27					
28					
29					
30					-
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					-
40					

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.	
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en los intereses vencidos y se devengará, según el caso, hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igupuntos porcentuales	desde la misma mora o simple retardo y ıal: (a) A la Tasa Fija más un spread de , en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precede máxima para operaciones expresadas en moneda LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con tasa máxima para operaciones de crédito de dine cualquiera de ambas que fuere la más alta en el mencionada en el numeral 2) precedente.	nte y que no podrá exceder de la tasa extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO opuntos porcentuales anuales, o a la ero expresadas en moneda extranjera, caso de la aplicación de la Tasa Variable
Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquie intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogamente siguiente debiendo el respect	gará el plazo para el pago hasta el día hábil

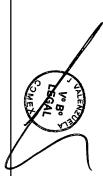
correspondan a los días comprendidos en la prórroga. **Exigibilidad Anticipada:** El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes:
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRF	ROGAS Y RENOVACIONES
Banco actuando en nombre y representada autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarle instruido, y en estos casos dejará constancidurante el nuevo período, la que no podrá expuntos porcentuales, en el caso párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes pa exceder de la tasa máxima para operaciones LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spreadanuales, en el caso de la aplicación de la Tumeral 2), precedentes. Bastará para que la la constancia que deje el Banco en el pagaré	s, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, esión del(de los) suscriptor(es), con facultad para as, quedando desde luego y expresamente facultado a del nuevo plazo y de la tasa de interés que regira ceder de: (i) la Tasa Fija más un Spread de de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en estra operaciones en moneda extranjera, y que no podra expresadas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base a, incrementada con puntos porcentuales asa Variable mencionada en el párrafo "Intereses" prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimientos. Se deja constancia de que cualquier prórroga de
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de no estipulaciones originales del pagaré y anexos a	var. En todo lo no modificado expresamente, rigen la nteriores a éste.
En SANTIAGO , a 7 de	NOVIEMBRE de 2018
Suscriptor: AGROVALKO SAC	
C.I. o RUT: 200.512.348-0	
Domicilio: calle girasoles manzana p. lote 7 urb. Mi	raflores castilla Piura Perú
Apoderado 1: Antonio Ciuffardi Chiesa	C.I. 8.391.035-6 C.I.
•	C.I
Apoderado 2:	

Apoderado 2



Apoderado 3

Suscriptor/Apoderado 1

	a) Que aceptan el	uscriben a continuación indivi presente anexo, hacier ntención de mantener su re o se modifica.	ndo suyas sus est	ipulaciones, declarando
	b) Que aceptan desde fijaren, quedando s cualquier convenio sobre el modo y la interés y fechas	e luego los plazos, prórroga subsistente su obligación ha entre beneficiario y suscrip forma de pagar la obligació de vencimiento, en su co prme a la facultad otorgad	sta el entero pago de otor(es) en cuanto a n, incluyendo las prórr aso, que el benefici	lo adeudado, no obstante las materias ya señaladas ogas, con nuevas tasas de ario concediere al(a los)
	 c) Que su responsabil constituido o que 	lidad no se verá afectada e se constituyan para la se oco por el alzamiento, modi	n forma alguna por otr guridad de las obliga	as garantías que se hayan ciones emanadas de este
	 d) Que liberan de la ob e) Que su responsabili y, en especial, para li 	oligación de protesto al Banc idad tendrá el carácter de o lo dispuesto por los artículos ista sea uno solo, todas y ca	bligación indivisible pa 1.526 N° 4 y 1.528 del C	ra todos los efectos legales código Civil.
	Aval I CONSTRUCTORA V C.I. ó RUT 83.145.600-0			
	Domicilio AMERICO VESP	PUCIO NORTE 2880 OF, 1004 CONCI CIUFFARDI CHIESA	HALI	C.I. 8.391.035-6
	Apoderado 2			C.I
	Aval II C.I. ó RUT			
	Domicilio Apoderado 1			C.l
	Apoderado 2			C.I
/	7/10			
/-	Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
				_C.I
MCO N	Aval IV			_C.I
34.5				
(
		 Firma Aval III	Firma Aval IV	_
		riima Aval III	i iiiila Aval IV	

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº______, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

Forma parte del Anexo al Paga por		, suscrito a la orde	dei Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUG	E(S) DE AVAL(ES)		
La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para constitui acepto(amos) desde ya renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre e	a continuación sus rse en aval, fiador y a, todas y cualquie como también cualqu	codeudor solidario. D er modificación, pról lier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o contrato entre el
Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l _ Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval II _ Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval III _ Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por		, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo Ia(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)	<u></u>	C.I
Don(ña)		C.I
Aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval I		
		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval II		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval III		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval IV		C.I. C.I.
Cónyuge(s) de aval(es):		
		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
En, a	a de	del año
		
	NOTARIO	